

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de setenta y dos hectáreas de la mina de pizarras y tierras auríferas, que se conocerá con el nombre de «Enrique 2.º», sita en el paraje llamado Fondo del Campo, parroquia de Villapedre, concejo de Grandas de Salime; lindante al N. con el río Navia, castañedo de Linera de Grandas, prados de Antonio Bas y López, de Salime y monte el Sueiro, S. montes Hispeiros y Garcelos, al E. Castañedo de Posomalo y el Sueiro y al E. regueira de Marecuba, regueiro de Penelas y regueiro de Santa María.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lado N. del tronco de un castaño, situado en el monte Hispeiros, propiedad de D. Antonio López y Fernández, vecino de Salime, distante del río Navia unos 90 metros en dirección SSE. en el sitio llamado Fondo del Campo; desde el que se medirán al E. 300 metros; al Oeste 1.500; al N. 200 y al S. otros 200 metros, y trazando desde los extremos de estas líneas las correspondientes perpendiculares, quedará cerrado el perímetro del rectángulo de las setenta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado

registro con el núm. 10.400 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 25 de Agosto de 1894.  
Francisco Rivas Moreno.

#### Cuerpo nacional de Ingenieros de montes

##### Distrito forestal de Oviedo

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enagenación en pública subasta de las maderas de los montes públicos de esta provincia, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 22 de Junio último y se detalla en el estado número 1 que á continuación se inserta.

1.ª La Campaña forestal principia el día 1.º de Octubre de 1894 y termina en 30 de Septiembre de 1895.

2.ª Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las Casas Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes, con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de los barrios ó lugares usufructuarios de los montes, del Capataz ó Sebreguarda de la comarca ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que asistido de dos testigos, pueda autorizar el acta.

3.ª Los Alcaldes dispondrán que se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial el día y hora, cantidad, calidad y valor de los productos que han de subastarse con los nombres de los montes y los vecindarios que los usufructúan.

4.ª Para tomar parte en la

subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que está inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.ª Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía Contencioso-administrativa ante la Diputación provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente para obtener la orden de entrega, los adjudicatarios presentarán en la oficina del distrito la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido rematados los aprovechamientos.

8.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte por la mala dirección de la corta y á la distancia de 200 metros alrededor, si aquellos procediesen de otras causas siempre que en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del distrito. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daños,

9.ª Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento en el término de ocho días si es vecino de este concejo; y de quince si su residencia está fuera; y el 10 por 100 restante, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe.

Si lo hiciera de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiese cortado.

11. A la presentación de la licencia la Junta administrativa del monte tiene el deber como el puesto de la Guardia civil más próximo y Capataz ó Sobreguarda de la Comarca de acuerdo con el interesado, de extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen en el número, especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra y los caminos por donde se ha de hacer la extracción y responsabilidad que el concesionario, acepta tener de lo que se dispone en los artículos 24 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, dicha acta se remitirá á la oficina del distrito.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas quedando una en el tocón y se cuidará de que ésta no sufra el menor deterioro sin que por ningún pretexto pueda ser arrancado; en cuyo caso se considera el árbol como cortado fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en dos rasos ó calveros no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbóreos los que en cada caso serán designados por el personal del distrito.

14. El rematante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen da-

ños á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en union del rematante y una Comision del Ayuntamiento, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

15. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existen en el monte, no consintiendo practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas por el empleado que nombre el Jefe del distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura á excepcion de los casos que prevee el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del pais ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen ni tampoco la falta de árboles señalados caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualquiera que sean las razones que se deduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 20.

19. El rematante quedará obligado á dejar el terreno donde se practiquen la corta enteramente limpio de ramillas, astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos, caso que el Ayuntamiento antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente queden á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acto del remate y en este pliego de condiciones, quedando por tanto la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante que deje transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiera extraído ni cortado y el importe de la fianza, todo lo que quedará á favor del dueño del monte excepto el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro público abonando además los daños y perjuicios ocasionados al monte.

21. Si el rematante deja transcurrir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso al señor Gobernador civil de la provincia quien resolverá lo que proceda oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen consignado en este pliego, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará en la Campaña, en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y si antes estas operaciones terminasen, se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega para que se extienda por el Ingeniero el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas caso de que proceda.

27. Por último, el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al distrito y Jefe inmediatos de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### Campana de 1894 à 95

#### Propuesta de productos maderables en los montes públicos.

Distritos municipales	Nombres de los montes	Rodales	Especie	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	OBSERVACIONES
Teverga.	El Grande.	»	Haya.	50	33	99	Del Catálogo.
	Rimenor.	»	Roble.	15	42	336	Idem.
	Prasorias.	»	Haya.	40	30	90	Idem.
	Cuevalmundi.	»	Idem.	50	30	90	Idem.
	Cengadera.	»	Roble.	30	20	80	Idem.
Cangas de Tineo.	La Feltrosa.	»	Idem.	40	30	120	Idem.
	Peña del Cuervo.	»	Idem.	50	40	160	Idem.
	Reguera de los Prados.	»	Idem.	25	20	80	Idem.
Amieva.	Riomelón.	»	Haya.	100	55	165	Idem.
Cangas de Onis.	Montaña de Covadonga.	»	Idem.	70	55	320	Idem.
	Vega de Cobo.	»	Idem.	12	8	32	Idem.
Caso.	Forcos.	»	Idem.	30	12	36	Idem.
	Fabucado.	»	Idem.	15	10	30	Idem.
Ponga.	Peloño.	»	Haya y roble.	130	60	270	Idem.
Cabrales.	Caoro.	»	Haya.	8	5	20	Idem.
	Valle alto y bajo de Peñamellera.	»	Idem.	10	5	15	Idem.
Id. id.	Nedrina.	»	Idem.	50	40	120	Idem.
Valle bajo de Peñamellera.	Huera de Allande.	»	Encina.	10	5	30	Aprovechamiento común.
	Uzyales.	»	Haya.	30	15	45	Del Catálogo.
Id. alto de id. Onis.	Lles y la Xana.	»	Encina.	60	44	440	Idem.
	Casaño.	»	Haya y roble.	12	10	40	Idem.
Lena.	Valgrande.	»	Haya.	160	90	180	Idem.
	Troncadal.	»	Idem.	250	125	975	Idem.
	La Tesa.	»	Idem.	40	20	60	Idem.
Aller.	Carrea (Alto de la Canal y Chamorro)	»	Idem.	18	10	100	Idem.
	Fuentes de Invierno y La Lilana.	»	Idem.	31	19	190	Idem.
	Los Canales de La Boya.	»	Idem.	9	5	50	Idem.
Pravia.	Sierra de Santa Catalina.	»	Pino.	150	25	200	Idem.
Luarca.	Peodredos, Llagos, Mullidos, Travales, etc.	»	Idem.	240	40	320	Idem.
Totales....				1.735	903	4.693	

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.— El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar á subasta las obras que son necesarias para terminar el puente de Sellaño, sobre el rio Semeldón y sus avenidas, comprendidas entre los perfiles 217 y 231 del trozo primero de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, con sujeción al presupuesto que asciende á 22.330 pesetas 71 céntimos.

El proyecto propuesto y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la misma á las doce de la mañana del día correspondiente, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á los quince días, á contar desde el siguiente á la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Para tomar parte en la subasta se requiere acreditar que se ha constituido el depósito provisional, que asciende á 1.116,53 pesetas.

Oviedo 17 de Agosto de 1894.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de..., se obliga á ejecutar las obras de la terminación del puente de Sellaño y sus avenidas, con sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

(R. al núm. 1.302).

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## Investigación

Esta Administración instruye expediente de investigación de un monte llamado de Silvonta, sito en términos de este nombre, lugar de Ferrera, parroquia de Paredes, concejo de Lueca, procedente del Estado: de extensión de tres hectáreas próximamente; que linda al Norte con cerro de Waldo García Merás y prado de D. Joaquín García Fernández; Sur cerro de D. Francisco Sánchez, y Poniente y Oriente cerros de don Manuel García Paredes y otros.

Otro prado llamado también Silvonta, contiguo al monte anterior, de la misma situación y procedencia: de treinta y cuatro áreas próximamente; que linda al Norte prado de D. Waldo García Merás; Mediodía camino de Silvonta; Oriente monte de Silvonta, y Poniente el monte contiguo que queda descrito.

Lo que se hace público para que las personas que se crean asistidas de algún derecho puedan deducirlo ante esta Administración por medio de instancia documentada, que habrán de presentar dentro del término de treinta días, cuyo término

empezará á transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 31 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 1.296).

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 300 pesetas, constituido en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 20 de Diciembre de 1888, números 271 de entrada y 84 del registro, por don Juan López Fuejo, para completar la fianza prestada en garantía del cargo de Agente ejecutivo del partido de Pravia, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo en esta Delegación; advirtiéndose que quedará sin ningún valor ni efecto pasados que sean dos meses desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 30 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 1.299).

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE TARAMUNDI

D. Manuel Legaspi y López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que verificado, por esta Corporación, en sesión ordinaria de esta fecha, el sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el año económico corriente, con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la ley, ha ofrecido el resultado siguiente:

## Sección primera

D. José Hevia Otero, de la Villa.

D. Victor Andina Picos, de Calvin.

D. José Fernández Murias, de Les.

D. Antonio Alonso Fernández, de Lourido.

## Sección segunda

D. Marcelino Pacios, de las Veigas.

D. Manuel Rodríguez Marqués, de Turia.

## Sección tercera

D. Francisco López Villar, de Chao de Leiras.

D. Ramón Méndez Lombardía, de Castro.

## Sección cuarta

D. Francisco Marqués Bermudez, de Bres.

D. Manuel Blanco Rico, de id.

D. José Cerdeira, de Cabaza.

Taramundi Agosto 19 de 1894.—El Alcalde, Manuel Legaspi y López.

(R. al núm. 1.286).

Alcaldía constitucional  
DE LAVIANA

## Anuncio

Según me participa el Alcalde de barrio de Tolivia, se hallan depositadas en poder de Manuel Alonso Hevia, de la misma vecindad tres caballerías extrañas que se recogieron causando daños en propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Una yegua de color negro, crin y cola larga, edad cerrada, delgada de carnes y un metro cincuenta centímetros de alzada, con un potro de cría.

Otra yegua de la misma alzada, cerrada de edad y de color negro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlas.

Laviana 28 de Agosto de 1894.—Luis Zapico.

(R. al núm. 1.290).

Alcaldía constitucional  
DE VEGA DE RIVADEO

## Anuncio

Formado por la Junta repartidora de consumos de este término municipal, el repartimiento de la expresada contribución, queda expuesto al público durante las horas de oficina por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que dentro del mismo periodo puedan los individuos en él comprendidos interponer las reclamaciones que crean procedentes, así verbales como por escrito.

Vega de Rivadeo, 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, José Sanjulian.

(R. al núm. 1.284).

Alcaldía constitucional  
DE RIVADESELLA

D. Salvador Blanco Junco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadesella.

Hago saber: que celebrado el día 25 del corriente ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de Vocales asociados que con el mismo han de constituir en el actual año económico la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

## Primera Sección

D. Juan Zardón González, de Rivadesella.

D. Eugenio González Carvajal, de id.

## Segunda Sección

D. Ramón Margolles González, de Rivadesella.

D. Ramón Pardo Bada, de id.

D. José Blanco Tirador, de Junco.

D. Wenceslao Rodríguez Margolles, de Rivadesella.

## Tercera Sección

D. Torcuato Collera Martínez, de Camango.

D. Juan Blanco Martínez, de Cuerres.

## Cuarta Sección

D. Carlos Fuentes Blanco, de La Granda.

D. Antonio Blanco Capin, de Terangos.

## Quinta Sección

D. Ignacio Alvarodíaz, de Aveo.  
D. Miguel González Caso, de Terreñes.

D. Miguel Álvarez Junco, de San Pedro.

## Sexta Sección

D. Primitivo Blanco de la Viña, de Oviedo.

D. Gaspar Solís Castañón, de Aller.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Municipal.

Rivadesella, Agosto 27 de 1894.—El Alcalde, Salvador Blanco.

(R. al núm. 1.269).

Alcaldía constitucional  
DE VILLAVICIOSA

En sesión celebrada ayer por este Ayuntamiento, se verificó el sorteo por secciones de los vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales formarán la Junta municipal en el corriente año económico, resultando designados los siguientes:

Sección 1.<sup>a</sup>

D. Ladislao García Vega, de Villaviciosa.

D. Francisco Pando, de id.

D. Hilario González, de id.

Sección 2.<sup>a</sup>

D. Manuel Bárzana Álvarez, de Camoca.

D. Feliciano Solares Fernández, de id.

D. Marcos Carneado Carriles, de Ambás.

Sección 3.<sup>a</sup>

D. Manuel Prida García, de Breceña.

D. Manuel Fresno Llosa, de Rales.

D. Manuel Alonso Otero, de Magdalena.

Sección 4.<sup>a</sup>

D. Manuel Sánchez Fernández, de Lugás.

D. Bernardo Pedrayes, de Amandi.

D. Manuel Ponga García, de id.

Sección 5.<sup>a</sup>

D. Victor Sánchez Rendueles, de Peón.

D. Cándido Sampedro Frieria, de idem.

D. José Sánchez Rendueles, de idem.

Sección 6.<sup>a</sup>

D. Fernando Martínez Rodríguez, de Selorio.

D. Francisco Peón Busto, de id.

D. Agustín Llosa Fernández, de Valles.

Sección 7.<sup>a</sup>

D. Angel Suárez Toral, de Quintueles.

D. José Álvarez Acebal, de Castiello.

D. Nicanor Álvarez Palacio, de Quintueles.

## Sección 8.ª

D. José Llera Cavada, de San Justo.

D. Bernabé Alvarez Pérez, de idem.

Lo que se hace público, advirtiéndose que las excusas y reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de ocho días con arreglo al art. 69 de la ley Municipal.

Villaviciosa 28 de Agosto de 1894.—El Alcalde, P. I., Joaquín Fernández.

(R. al núm. 1.278)

Alcaldía constitucional  
DE SIERO

En poder de D. José Carvajal, de la parroquia de Argüelles, de este concejo, se halla depositada una yegua desconocida, de las señas siguientes:

Color negro, edad 24 años poco más ó menos, alzada 1,130 metros, calzada del pie izquierdo, pelos blancos en los dos costillares, más en el izquierdo que el derecho de resultas de los aparejos, herrada de las manos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda recogerla dentro del término de treinta días, previo el pago de los gastos que ocasionen y daños causados, pues transcurrido aquél se venderá en pública subasta.

Siero Agosto 28 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 1.281).

Alcaldía constitucional  
DE SOBRESOBIO

D. Julian de la Puente, Alcalde de Sobresobio.

Hace saber: que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo del corriente año, este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó declararlos prófugos con las consiguientes responsabilidades y rogar á las autoridades su busca, captura y conducción á este municipio caso de ser habidos.

Núm. 1. Manuel Jesús Blanco, hijo de Inocencia.

5. David Fernández Canella, de José y Luisa.

9. Víctor Hévia Canella, de Fulgencio y Bárbara.

13. Ramón González González, de José y Rosa.

14. Julian González Menéndez, de Antonio y Javiera.

15. Francisco Suárez Canella, de Cipriano y Felisa.

16. Fernando Suárez Miyares, de Manuel y Crisanta.

17. Isidoro Gutiérrez Fernández, de Ignacio y Rosalia.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Sobresobio 19 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Julian de la Puente.

(R. al núm. 1.246).

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia  
DE INFUESTO

Cédula de emplazamiento

En virtud de la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á los parientes de D. Jacinto Fernández Puente, casado, de sesenta y cinco años y vecino de Vis, en el concejo de Amieva, recluido en el Hospital provincial de Oviedo desde el diez y ocho de Junio último hasta el catorce de Julio siguiente, en que se le dió de alta por reclamación de la familia, sin que durante su estancia en la sala de locos se hubiese observado en el enfermo ninguna mejoría, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D.ª Felisa Doral y Rama, esposa de dicho demente, á exponer lo que crean justo sobre la reclusión definitiva de éste en un Establecimiento benéfico; apercibiéndoles que transcurrido el expresado plazo sin alegar nada acerca de la pretensión formulada por la D.ª Felisa, se resolverá lo que hubiere lugar.

Infiesto veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

(R. al núm. 543).

Juzgado de primera instancia  
DE LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certiifico: que en dicho Juzgado y á mi testimonio, se propuso por don Pedro Balmori Somohano, vecino de San Roque del Acebal, un juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de pesetas, contra doña María Gómez García y sus hijos doña Josefa Pérez Gómez, vecinos de Andrín, y D. Eusebio, D. Tomás y D. Ramón Pérez Gómez, ausentes de ignorado paradero, en cuyo juicio se embargó á los demandados una finca para hacer pago al actor, y por providencia de diez del actual, se mandó entre otras cosas requerir á los demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca que le fué embargada.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez de este partido firmo en Llanes á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Marcelino Trapello.

(R. al núm. 532).

Juzgado de primera instancia  
DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Vicente Villazón y Fernández, vecino hoy de Madrid, en la causa seguida por el mismo contra el Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de esta villa, por malversación de caudales, fué requerido D. Blas Costales y Salas Omaña, de esta vecindad, para que hiciese efectiva la suma de mil pesetas, que como fiador personal del Villazón se habia obligado para las resultas del procedimiento, bajo apercibimiento de apremio, toda vez el Villazón fuera declarado insolvente por auto de ocho de Noviembre último, habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta para el día primero de Octubre próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado la finca propiedad de dicho D. Blas Costales, que le habia sido embargada y á la letra se describe.

El monte radicante en Agones, de esta villa, denominado Cierro de don Marcos: de cabida once hectáreas cuarenta y cuatro centiáreas, cerrado sobre si de pared, cuyo fundo comprende varios árboles de diferentes clases; linda por Oriente más monte de los herederos de D.ª Teresa Ibáñez y de Vicente Menéndez, y por los demás vientos, caminos públicos. Fué tasado por el perito nombrado D. Ramón Martínez y González, en ocho mil pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día y hora expresados, siendo de advertir que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla, y por último que los títulos de propiedad de la finca se hallan en tramitación y serán puestos de manifiesto en la Escribanía cuando la subasta.

Dado en la villa de Pravia Agosto veinticinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 535).

Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Inocencio Sella y Sampil, en representación de D. Juan Pantiga, vecino de Gijón, contra D. Gaspar Martínez y Fernández, vecino de Pola de Laviana, sobre pago de trescientas treinta y

dos pesetas, cinco céntimos, para cuya seguridad se embargó al ejecutado una tierra sita en la Vega de Pola de Laviana, llamada de So la Vega: extensión de veinticinco áreas próximamente; que linda al Norte con herederos de D. Mariano Valdés, Sur José Blanco, Oeste Modesto Sánchez, y al Este bienes del señor Martínez; y fué tasada en mil doscientas pesetas.

Habiéndose verificado primera y segunda subasta de la finca que queda descrita no se presentó licitador alguno, y por la parte ejecutante se solicitó que se anuncie por tercera vez, sin sujeción á tipo, á cuya pretensión se accedió en providencia de este día, señalándose para dicha subasta el día veinticinco de Septiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de dicha finca, que se halla en tramitación el supletorio á que se refiere la ley Hipotecaria, y que no se admitirá postura sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Oviedo á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso y Loscos.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

(R. al núm. 537).

Juzgado de primera instancia  
DE LA HABANA

D. Julio de Cárdenas y Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto se hace saber: se convoca por segunda vez y con el apercibimiento de lo que haya lugar, á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Casimiro Iglesias López, natural de Asturias, de veintitres años de edad, del comercio, soltero é hijo de José y de Teresa, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, que se contarán desde el último en que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo; haciéndose presente que los bienes consisten en un reloj de plata, una leopoldina dorada, una calderilla de dos centavos y un revolver sistema Smith.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se expide el presente.

Habana Agosto dos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio de Cárdenas.—Ante mí, Luis Mazón.

(R. al núm. 540).